

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0068/2023	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de mayo de 2023	Sentido: Revocar	
Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090164023000115	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Solicito de remita copia de todos los documentos que presente en el Consejo de la Judicatura, en la Comisión Disciplinaria, así como todas las actas levantadas por los diferentes Jueces con los que labore, en el tiempo en que trabaje en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México (periodo de 1987 a 2015) Mi nombre es***		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que se orienta a presentar su solicitud directamente ante las oficinas de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravia de manera medular por la no entrega de lo solicitado.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, se Revoca la respuesta del sujeto obligado, de manera que se instruye emitir una nueva.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Calve	Datos personales, Copias, actas, Información generada o administrada por el sujeto obligado.		

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0068/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 27 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090164023000115.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito de remita copia de todos los documentos que presente en el Consejo de la Judicatura, en la Comisión Disciplinaria, así como todas las actas levantadas por los diferentes Jueces con los que labore, en el tiempo en que trabaje en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México (periodo de 1987 a 2015) Mi nombre es *****, con CURP ******

*Requiero que los documentos que solicito se entreguen o sean remitidos como parte del procedimiento del expediente ***** Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual se encuentra radicado y a mi nombre.” [SIC]*

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 21 de marzo de 2023, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de acceso a datos personales, mediante el oficio **CJCDMX/UT/417/2023** de misma fecha, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. En su parte conducente dicho oficio, señala lo siguiente:

[...]

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXV, 4, 9, 41, 46, y 76 fracciones II, III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento, lo siguiente:

Como primer punto, se debe señalar que en la Estructura Orgánica de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no hay un área denominada “Comisión Disciplinaria” como lo refiere, sin embargo, con la finalidad de garantizar su derecho de portabilidad, su solicitud de datos personales fue enviada a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, con la finalidad de que emitieran la respuesta correspondiente, en el ámbito de su competencia; en tal virtud, con la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, se da respuesta a la solicitud de datos personales, en los términos siguientes:

Por lo que hace al contenido de información, que señala:

"Solicito de remita copia de todos los documentos que presente en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México la Judicatura, en la Comisión Disciplinaria..." (Sic)

Al respecto, la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura sobre el particular, manifestó lo siguiente:

"Analizada que fue la solicitud de DATOS PERSONALES mediante el Derecho de PORTABILIDAD, por lo que hace al requerimiento "Solicito de remita copia de todos los documentos que presente en el Consejo de la Judicatura, en la Comisión Disciplinaria" (sic); al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 309 y 310 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual de Procedimientos de esta Comisión de Disciplina Judicial, numerales que a la letra señalan:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 309. La Comisión de Disciplina Judicial conocerá de los procedimientos disciplinarios cuyo propósito es determinar, en su caso, la responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos de la administración de justicia, la que resolverá en primera instancia.

En los procedimientos administrativos disciplinarios derivados de faltas y de la inobservancia a las obligaciones previstas en las leyes sustantivas y adjetivas y reglamentos de la materia, así como las fijadas en esta Ley, se observará el trámite conducente en la misma.

Artículo 310. El procedimiento de oficio derivará de irregularidades observadas en las visitas de inspección practicadas a los órganos jurisdiccionales que integran al Tribunal Superior de Justicia, o de las que se tenga conocimiento por otro medio, así como las que se desprendan del ejercicio de la función de las o los servidores públicos de la administración de justicia."

Al respecto, una vez analizado el contenido de su Solicitud de Datos Personales, se hace de conocimiento que este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no es competente para atender lo relativo al tema de su interés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que en su parte conducente, señalan:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

(...)
Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.
(...)"

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se le ORIENTA**, a efecto de que presente una nueva solicitud de datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, o por servicio telefónico, de forma escrita, por correo electrónico o verbalmente ante la Unidad de Transparencia del **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ya que, la información de su interés se considera es competencia del Sujeto Obligado señalado, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, fracciones X y XIII, y 6, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra disponen:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"(...)

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

(...)

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

X. Juzgados, a los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

XIII. Juzgadores y/o las y los Jueces de la Ciudad de México, a las y los titulares de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

Artículo 6. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a

las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación:

(...)

II. Las y los Jueces de la Ciudad de México.

(...)"

Para efectos de lo anterior, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a saber:

Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	
Responsable:	Lic. José Alfredo Rodríguez Báez
Domicilio:	Río Lerma número 62, piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500
Teléfono:	5591564997 Ext. 111104
Correo electrónico:	oip@tsjcdmx.gob.mx

Finalmente, atento a lo dispuesto por el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede interponer el Recurso De Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia del Responsable que haya dado respuesta a la solicitud de datos personales, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o por el correo electrónico institucional recursoderevision@infodf.org.mx u oipacceso@cjcdmx.gob.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso de Datos Personales; o, en su caso, por

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información.

Requisitos para interponer **Recurso de Revisión**, previstos en el artículo 82 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 82. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales.

La Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

En el caso de que el recurso de revisión se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitirlo al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.

(...)

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

(...)

Sin más por el momento, aproveché la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

” [SIC]

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de abril de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

“Incongruencia en contestación a mi solicitud, evade contestar sobre lo solicitado dando una opinión, en lugar de dar respuesta a lo solicitado que es su obligación. Sic

IV. Admisión. Con fecha 14 de abril de 2023, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

V. Notificación. Con fecha 25 de abril de 2023, se notificó a la persona recurrente a través de los estrados del Instituto, modalidad señalada en el recurso.

Con fecha 21 de abril de 2023, se notificó al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ambos contaron con un plazo de siete días hábiles, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:**
INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

VI. Manifestaciones. Con fecha 05 de mayo de 2023, el sujeto obligado a través de la PNT, remitió sus manifestaciones y alegatos, mediante el oficio CJCDMX/UT/723/2023 de fecha 03 de mayo de mismo año, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual reitera y defiende su respuesta.

VII. Cierre de instrucción. El 19 de mayo 2023, con fundamento en artículo 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, por lo que se declara precluido el derecho del recurrente para tal efecto.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de Oficialía de Partes de este Instituto; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al Sujeto Obligado, copias de todos los documentos que presento en el Consejo de la Judicatura, en la Comisión Disciplinaria, así mismo se solicita las actas que le fueron levantadas por los diferentes jueces a la persona recurrente, durante todo el tiempo que laboro en el Tribunal Superior de Justicia de 1987 a 2015.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

En respuesta, el sujeto obligado informo que se orienta a solicitar la información ante las Oficinas de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular por la negativa de acceso a sus datos personales.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado entrego la información solicitada por la persona entonces solicitante.**

CUARTA. Estudio de la controversia.

Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la negativa de acceso a los datos personales solicitados está debidamente fundada y motivada; o si éste debía detentar la información solicitada y en consecuencia entregarla;** resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:**
INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante accediendo a la información que contiene sus datos personales, realizo la solicitud de derechos ARCO, asimismo anexo su comprobante de acreditación de su personalidad y señalo que requería copias de todos los documentos que presento en el Consejo de la Judicatura, en la Comisión Disciplinaria, así mismo se solicita las actas que le fueron levantadas por los diferentes jueces a la persona recurrente, durante todo el tiempo que laboro en el Tribunal Superior de Justicia de 1987 a 2015.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

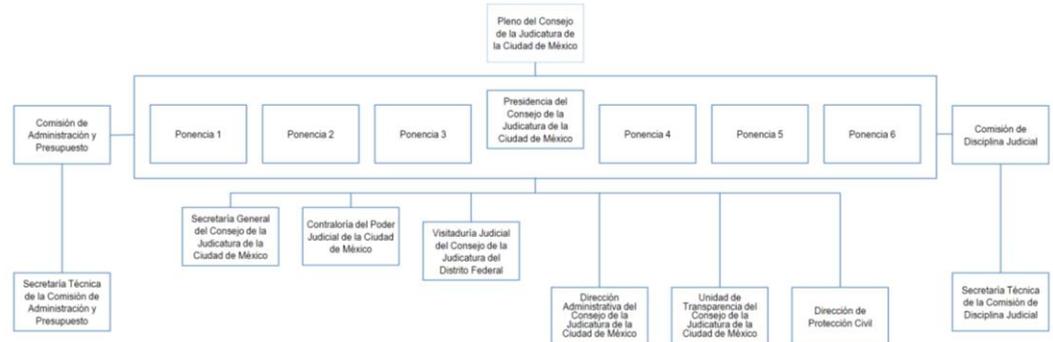
INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

En respuesta el sujeto obligado informo que se orienta a solicitar la información ante las Oficinas de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura.

Por lo anterior esta ponencia observa que dicha unidad administrativa se encuentra dentro de su organigrama, como se muestra a continuación:



Estructura Orgánica General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



En el caso que nos ocupa la parte solicitante realizó una solicitud de Datos Personales, en la cual solicitó documentos que tienen sus datos personales y adjuntó copia de su identificación oficial a esta Institución.

Cabe resaltar que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México dejó claro en su respuesta que se orientaba a solicitar la información ante la Comisión de Disciplina, cabe señalar que no se realizó la búsqueda en dicha área ya que no se

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

dio el acceso, por lo anterior la unidad de transparencia es quien debió garantizar la búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus áreas competentes.

Es decir, si bien **el sujeto obligado informo que debe de solicitar su información ante la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura**, por lo que se determina que el sujeto obligado **no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad** que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el **Criterio 02/17**, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, lo cual sucede en el presente caso.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0053/2023**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 10 de mayo de 2023, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**²

En aras de garantizar el derecho de acceso a Datos Personales de la persona solicitante, este Instituto concluye que es **FUNDADO** el agravio interpuesto por la parte recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- **Realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura, así como en su archivo de concentración.**
- **Realizar la entrega de las copias de los escritos presentados, así mismo se entregue las actas que le fueron levantadas a la persona recurrente en el periodo que laboró en el Tribunal Superior de Justicia.**
- **Entregue, previa acreditación de la personalidad con que se ostente el titular de los derechos ARCO**

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:**
INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:**
INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0068/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**